



V A C I E R O

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES



WINDAR
renovables

| VERSIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN | APROBACIÓN |
|----------------|--------------|--|---------------------------|
| 0 | Nov. 2021 | Aprobación Política de Conflicto de Intereses GRUPO WINDAR | Consejo de Administración |
| 1 | Oct. 2023 | Actualización Política de Conflicto de Intereses GRUPO WINDAR | Consejo de Administración |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los profesionales que prestan servicios en GRUPO WINDAR deberán de evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la organización, debiendo actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de la de los intereses de la empresa.

Las empresas de GRUPO WINDAR exigen a su dirección y empleados que eviten cualquier acto impropio, incluso aparente, cuando lleven a cabo negociaciones en nombre de la empresa, manteniendo la mayor integridad y profesionalidad en todas sus relaciones comerciales, y evitando todas aquellas situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses, absteniéndose de influir o intervenir en la toma de decisiones, en aquellas situaciones en las que, directa o indirectamente, tuvieran un interés personal.

GRUPO WINDAR se declara contrario a influir sobre la voluntad de personas ajenas a la compañía para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas.

Tampoco se permite que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con cualquiera de los integrantes de GRUPO WINDAR.

La Política de conflicto de intereses tiene como destinatarios a la alta dirección, administradores y socios de WINDAR RENOVABLES S.A., así como el resto del personal integrante de las empresas del Grupo.

II. CONTENIDO

Se considera que existe conflicto de intereses en aquellas situaciones en las que pueda entenderse que existe una colisión, de forma directa o indirecta, entre el interés individual de las personas integrantes de GRUPO WINDAR o de cualquiera de sus filiales y el interés de la sociedad para la que prestan sus servicios o en la que desarrollan su actividad.

Pueden incurrir en situaciones de conflicto de intereses tanto los Consejeros y socios de la sociedad y su Grupo y sus respectivas personas vinculadas, así como el personal de las sociedades integrantes GRUPO WINDAR, debiendo abstenerse de representar a GRUPO WINDAR o a la respectiva sociedad en la que desarrollan su actividad e intervenir o influir en la toma de decisiones que directa o indirectamente, ellos mismos o un pariente cercano, tuviera un interés personal.

A) Todos los integrantes de GRUPO WINDAR deberán actuar siempre en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la organización.

En particular, la prevención de situaciones de conflicto de intereses alcanza:

- **Contratación de personal:** los intereses individuales o las relaciones con una persona no deben influir sobre las decisiones de contratación de personal.
- **Realización de actividades por cuenta propia o ajena** que pudieran entrar en conflicto con los intereses de la sociedad.
- **Prohibición** de que los directivos **abusen de su autoridad**, aprovechando servicios de los empleados para propósitos personales.
- **Prohibición de utilizar la propiedad de GRUPO WINDAR** (equipos, documentos, archivos) para propósitos personales o retirarla de las instalaciones sin la debida autorización del superior.
- **Uso de internet y correo electrónico:** se accederá a internet y se usará el correo electrónico para fines profesionales. Excepcionalmente pueden ser utilizados para temas personales siempre que no interfieran en el rendimiento del propio servicio o la actividad laboral.
- **Evitar acciones o relaciones que puedan entrar o que puedan aparentar** una situación de conflicto con sus responsabilidades o con su trabajo.
- **No aceptar, personalmente, la prestación de servicios en los que GRUPO WINDAR podría tener interés** y a los que haya tenido acceso por su trabajo o posición en la empresa.

Con la finalidad de prevenir cualquier situación de conflicto de intereses, todos los integrantes de GRUPO WINDAR están obligados a:

- **Revelar las actividades fuera de la empresa, intereses financieros y relaciones** (por ejemplo, familiares o societarias) que pudieran suponer un conflicto de intereses (o la apariencia de un conflicto) al Órgano de Supervisión. Dichas revelaciones se realizarán a través del formulario **“Declaración de conflicto de intereses”** anexo a esta Política.

- Poner en conocimiento del Órgano de Supervisión **cualquier interés que, en nombre propio o de un tercero, tenga en una determinada actuación de GRUPO WINDAR o cualquier conflicto de intereses** en el que se encuentre con el fin de adoptar las decisiones oportunas en cada circunstancia concreta y evitar que su actuación imparcial pueda verse comprometida.
- En caso de conocer algún conflicto o posible conflicto de intereses que afecte a algún otro empleado, directivo, o administrador de GRUPO WINDAR sin que la organización tenga conocimiento del mismo, **comunicarlo al Órgano de Supervisión. Dicha comunicación deberá efectuarse a través del Canal de Denuncias.**

Los empleados deberán comunicar al órgano de Supervisión las siguientes cuestiones, desde el momento en que tengan conocimiento de las mismas (garantizándose, igualmente, el carácter confidencial de la comunicación):

- Participación no comunicada a GRUPO WINDAR en órganos de entidades no lucrativas (órganos universitarios, centros hospitalarios, ONGs, o cualquier otra entidad similar) cuando tal participación pueda afectar a la misma, (por ejemplo, en el caso de que existiera algún tipo de contrato o acuerdo con dicha organización).
- Solicitudes por parte de un empleado o directivo de GRUPO WINDAR a proveedores y a otras entidades colaboradoras, de aportaciones a entidades sin ánimo de lucro en las que esté involucrado el primero, sin permiso previo y escrito del Órgano de Supervisión.

Asimismo, todos los integrantes de GRUPO WINDAR tiene prohibido:

- Orientar las relaciones contractuales hacia un tercero cuyo gerente o cuya propiedad sea, en todo o en parte, de un familiar o de un amigo de un empleado o directivo del Grupo.
- Utilizar equipo y material de GRUPO WINDAR para beneficiar o ayudar de alguna forma al negocio de algún pariente o amigo.
- Contratar con carácter preferente o promover la contratación de los servicios profesionales del cónyuge, pariente o amigo de un empleado o directivo del Grupo.

B) Por su parte, los integrantes de los Órganos de Administración de las sociedades que conforman GRUPO WINDAR adoptarán cautelas especiales a los efectos de prevenir situaciones de conflicto de intereses, en tal sentido:

- Cumplirán con el **deber de lealtad** derivado de su cargo de administrador.
- Adoptarán las **medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses**, sean por cuenta propia o ajena puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para la sociedad que administran.
- Especialmente, en aplicación del deber de evitar potenciales situaciones que pudieran dar lugar a conflictos de intereses, los administradores o Consejeros de las sociedades que forman GRUPO WINDAR evitarán:
 - Utilizar el nombre de WINDAR RENOVABLES S.A. o del Grupo o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad o del Grupo, con fines privados.
 - Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad o del Grupo.
 - Obtener ventajas o remuneraciones de terceros ajenos a la Sociedad o la Grupo o asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía con los límites expresamente autorizados por GRUPO WINDAR
 - Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad que representa o con el GRUPO WINDAR o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la organización.

- Las previsiones anteriores resultarán también aplicables cuando el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una **persona vinculada al administrador o consejero**; y en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea la persona física designada como representante del Consejo persona jurídica, todo ello en los términos legalmente establecidos.

A los efectos de la presente Política, se consideran **personas vinculadas al administrador o consejero persona física o jurídica**:

- El cónyuge del administrador o consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o consejero o del cónyuge del administrador o consejero.
- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de los administradores o consejeros.
- Las sociedades o entidades en las que el administrador o consejero, por si o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones que se contemplan en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, se entenderá como persona vinculada a los socios que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42, apartado primero, del Código de Comercio.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, se entenderá como persona vinculada los consejeros, de derecho de hecho, liquidadores y apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, las personas que tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con la legislación vigente.

- En cualquier caso, los administradores o consejeros **deberán comunicar al resto del órgano de administración** cualquier situación de conflicto en el que se vean inmersos, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de **información en la Memoria de las Cuentas Anuales.**

Régimen de autorizaciones de las situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros.

Sin perjuicio del deber general de los administradores o consejeros de evitar situaciones que pudieran dar lugar a conflicto de intereses, la **Junta General de la Sociedad podrá autorizar o dispensar de algunas de las prohibiciones** establecidas en el apartado anterior:

- la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad;
- el uso de ciertos activos sociales;
- el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio;
- la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero; y
- la dispensa de la obligación de no competir.

La autorización deberá ser **necesariamente acordada por la Junta General** cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. También deberá otorgarse por la junta general la autorización cuando se refiera a la prestación de cualquier clase de asistencia financiera, incluidas garantías de la sociedad a favor del administrador o cuando se dirija al establecimiento con la sociedad de una relación de servicios u obra.

En los demás casos, la autorización también **podrá ser otorgada por el órgano de administración** siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La **obligación de no competir** con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa y ello de conformidad a los estatutos de cada una de las sociedades.

III. DIFUSIÓN

La Política de conflicto de intereses, se dará conocer a todos los profesionales que prestan servicios para GRUPO WINDAR a través la interface CEDOC, portal del empleado o intranet, remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio adecuado para su correcta difusión.

A todos los miembros de GRUPO WINDAR que se incorporen en el futuro, se les dará a conocer la presente Política junto con el Plan de Acogida del GRUPO.

IV. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CANAL DE DENUNCIAS

GRUPO WINDAR pone a disposición de todos sus integrantes y de terceros, en su página web un Canal de Denuncias a través del cual poner en conocimiento del órgano Responsable del Sistema Interno de Información (formado, entre otros, por los miembros del Órgano de Supervisión) posibles incumplimientos del Sistema de Prevención de Delitos, conductas delictivas, infracciones administrativas graves o muy graves y en general cualquier acción u omisión que suponga una vulneración del Derecho de la Unión Europea. Los incumplimientos de la presente política también deberán ponerse en conocimiento del órgano Responsable del Sistema Interno de Información (formado, entre otros, por los miembros del Órgano de Supervisión) del Canal de Denuncias.

V. VERIFICACIÓN Y CONTROL

La verificación y control del funcionamiento de la presente Política de conflicto de intereses está encomendada al Órgano de Supervisión, a quien corresponderá igualmente su actualización.

VI. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Política de conflicto de intereses, es de obligatorio cumplimiento para todos los profesionales que prestan servicios para GRUPO WINDAR.

Su incumplimiento podrá suponer la adopción de medidas disciplinarias con independencia de la condición y cargo de las personas que haya podido incurrir en las actuaciones contrarias a la presente política.

Las posibles infracciones incluyen, no solo participar activamente en el incumplimiento, sino también el no informar de conductas presuntamente infractoras cuando se tiene conocimiento de las mismas o el imponer o tratar de impedir que se informe de las mismas.

Las infracciones de la Política conflicto de intereses cometidas por empleados de GRUPO WINDAR o sus filiales, dará lugar a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias siempre de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Las infracciones que de la presente Política se cometan por administradores, apoderados o terceros colaboradores, serán comunicadas por el Órgano de Supervisión al Consejo de Administración al objeto de adoptar las medidas oportunas entre las que se encuentran: (i) la destitución del administrador implicado; (ii) la inmediata revocación de los poderes otorgados al apoderado; (iii) cancelación de cualquier contrato con terceros que no actúen de forma coherente a esta política sin perjuicio de las acciones que sean pertinentes.

| DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES | |
|---|--|
| Nombre y apellidos: | |
| Cargo: | |
| Fecha de hoy: | |
| Fecha de incorporación: | |
| Teléfonos de contacto/e-mail: | |
| DECLARO LAS SIGUIENTES SITUACIONES CONOCIDAS DE CONFLICTO DE INTERESES¹ | |
| Interés financiero o de inversión | <p>Participación propia o conocida de familiares en el capital, órgano de administración o de dirección de empresas del sector del acero y de las energías renovables: SÍ/NO. En caso afirmativo, identificar las empresas o entidades correspondientes.</p> <p>Participación propia o conocida de familiares en el capital, órgano de administración o de dirección de empresas que pertenecen al Grupo, prestan servicios, suministran o colaboran con GRUPO WINDAR: SÍ/NO. En caso afirmativo, identificar las empresas prestadoras de servicios/suministros/colaboradoras.</p> |
| Conflicto inmobiliario | Cuento con inmuebles propios o conozco familiares que los han cedido en cualquier régimen a GRUPO WINDAR: SÍ/NO . En caso afirmativo, identificar el inmueble y el vínculo jurídico. |
| Declaración de actividades externas | Ejercer actividades o empleos complementarios fuera de GRUPO WINDAR, en empresas del mismo sector, donde obtengo una remuneración directa o indirecta SÍ/NO . En caso afirmativo, señalar las actividades desarrolladas y empresas en las que se realizan. |
| Declaración de familiares que trabajan en GRUPO WINDAR. | Tengo familiares conocidos trabajando en GRUPO WINDAR: SÍ/NO . En caso afirmativo, identificar los familiares. |
| Firma: | |
| <p>GRUPO WINDAR podrá solicitar información adicional en base a los datos proporcionados. En caso de que se modifiquen las circunstancias declaradas, el firmante se compromete a ponerlo en conocimiento de GRUPO WINDAR, recogiéndolo por escrito.</p> | |

¹ Las referencias a "familiares" se entienden hechas a familiares hasta el cuarto grado, incluyendo parentesco por consanguinidad y afinidad. Familiares de primer grado: padres, suegros, hijos, yernos/nueras; familiares de segundo grado: abuelos, nietos, hermanos; cuñados; familiares de tercer grado: tíos, sobrinos; familiares de cuarto grado: primos.